

Auto sustanciación	V- 224
Radicado	05266 40 03 002 2020 00864 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Ricardo Andrés Pérez Mesa
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar el domicilio y número de identificación del representante legal de la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar <u>bajo la gravedad de juramento</u> de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegar las evidencias.
- 3.- Deberá la endosataria de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍOUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jue:

L.L.